

Expediente: **6225/16**  
Carátula: **CREDIAR S.A. C/ TORREJON ANA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**  
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**  
Fecha Depósito: **13/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
90000000000 - *TORREJON, ANA ELIZABETH-DEMANDADO*  
20275751228 - *CREDIAR S.A., -ACTOR*  
20275751228 - *OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO*  
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 6225/16



H106028242105

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II° Nominación.-**

**JUICIO: CREDIAR S.A. c/ TORREJON ANA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°: 6225/16.-**

**San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2024.**

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el pedido de regulación de honorarios en la etapa de ejecución de sentencia formulado en estos autos y,

### CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado y conforme al estado del proceso habiéndose otorgado carta de pago por capital en fecha 05/12/2024 corresponde regular honorarios al letrado interviniente Andrés Carlos Ostengo; apoderado de la parte actora, por lo actuado en la etapa de ejecución de sentencia de fecha 28/09/2018.

Al respecto, el monto que sirve de base a esta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita, más los procuratorios del art. 14 de la ley arancelario, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68 inc. b de la normativa citada. Es que fijar, una consulta mínima según lo establecido en el art. 38 *in fine* de la ley n° 5480, resultaría a todas luces excesivo.

Para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que *"el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas"* (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Víctor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III).

En consecuencia, corresponde calcular los estipendios por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita (68 inc. b ley n° 5480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia del trabajo efectivamente realizado, el resultado obtenido, la complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los art. 1, 3, 15 inc. 1) 5) 6) y 7), 38, 68 inc. b) de la ley n° 5480 y art. 13 de la ley n° 24.432,

**RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS** por las actuaciones cumplidas en la etapa de ejecución de sentencia al letrado Andrés Carlos Ostengo, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$136.400).**-

**II) ESTABLECER** que la regulación se realiza a la fecha de la presente.-

**HÁGASE SABER.**

**MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI**

**-JUEZ-**

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:  
CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.